

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26130 *REAL DECRETO 2335/1985, de 13 de diciembre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said Al-Said, Sultán de Omán.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said Al-Said, Sultán de Omán, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1985,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

26131 *REAL DECRETO 2336/1985, de 13 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Su Alteza Real Faisal Bin Ali Al Said, señor Said Bin Salem, señor Yousuf Al Alawi y señor Ali Bin Majed, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1985,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26132 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, poliamida, esmaltes, etc., y la exportación de aparatos de calefacción eléctricos.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, poliamida, esmaltes, etc., y la exportación de aparatos de calefacción eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), con domicilio en carretera Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31-131774.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, calidad ST-12, laminada en frío.
 - 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetro de la P. E. 73.13.47.
 - 1.2 De 0,7 a 1 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.13.47.
 - 1.3 De más de 1 a menos de 2 milímetros de la P. E. 73.13.45.
2. Chapa de acero no especial, calidad ST-12, laminada en frío y descarburada.
 - 2.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de la P. E. 73.13.47.
 - 2.2 De 0,7 a 1 milímetro, inclusive, de la P. E. 73.13.47.
3. Poliamida 66, en granza y color natural, de la P. E. 39.01.57.2.
4. Esmaltes vitreos, referencias AC 8790 M y MPP 1101/6 S, color blanco, de la P. E. 32.08.71.
5. Cable conductor de cobre, flexible, aislado con cloruro de polivinilo (PVC), de tres conductores de 1 milímetro cuadrado de sección cada uno, de la P. E. 85.23.55.
6. Conmutador rotativos por el sistema de «levas», de 2 a 5 «devas», (de 25 a 35 gm P. N.), de la P. E. 85.19.45.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Aparatos de calefacción eléctricos, de placas modulares tipo «circuitos impresos», de uso doméstico, de la P. E. 85.12.27.
 - 1.1 De una placa.
 - 1.2 De dos placas.
 - 1.3 De tres placas.
 - 1.4 De cuatro placas.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- A) Por cada unidad exportada de los productos relacionados en I de datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades de las mercancías relacionadas en el cuadro anexo.
- B) Como porcentajes de pérdidas, las cantidades que en dicho cuadro se indican, derivadas del proceso de transformación:
 - a) De las mercancías 1.1, 1.2 y 2 el 21-40 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, que deberán pagar los derechos correspondientes a su clasificación, como chatarra de acero, de la P. E. 73.03.59.
 - b) De la mercancía 3, el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, que deberán pagar los derechos correspondientes a su clasificación, como desperdicios de la P. E. 39.01.69.2.
 - c) De la mercancía 4, el 22 por 100 en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho alguno.
 - d) De la mercancía 5, el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos que deberán pagar los derechos correspondientes a su clasificación, como desperdicios de cobre, por la P. E. 74.01.91.
 - e) De la mercancía 6, por tratarse de piezas terminadas para su montaje directo en los aparatos de calefacción, sin sufrir transformación alguna, no se producen «pérdidas» de ninguna clase.
- C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes

casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEXO

Productos de exportación	MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN						6
	1		2	3	4	5	
	1.1 Kilogramos	1.2 Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Metros	
I. 1	3,215	0,095	0,625	0,742	0,310	1,90	1 u.
I. 2	5,288	0,172	1,250	0,742	0,620	1,90	1 u.
I. 3	7,370	0,245	1,875	0,742	0,930	1,90	1 u.
I. 4	9,452	0,318	2,500	0,742	1,240	1,90	1 u.

26133 ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas e hilados de fibras textiles continuas de poliéster y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas e hilados de fibras textiles continuas de poliéster, y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico, autorizado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Gerona, 46, y número de identificación

fiscal A-08289027, en el sentido de cambiar en el apartado segundo, mercancía 3, donde dice: «166 dtex», debe decir: «165 - 167 dtex».

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Asimismo se modifica el apartado 5.º, en el sentido de determinar la vigencia, que será hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.